



Oficio-CJ-DG-2020-0628-OF

TR: CJ-INT-2020-07731

Quito D.M., martes 12 de mayo de 2020

**Asunto:** Comunicación de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Acción Constitucional de Habeas Corpus No. 07205202000618

DOCTOR  
Hernán Salgado Pesantes  
**PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**  
**Corte Constitucional del Ecuador**

De mi consideración:

Por medio del presente le extiendo un atento y respetuoso saludo; y, a la vez me permito informar que, mediante oficio No. 000189-2020, la abogada Nury Nugra Barragán Secretaria Relatora de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, mediante correo electrónico institucional de 28 de abril de 2020, pone en conocimiento del Consejo de la Judicatura, en torno a la sentencia emitida dentro de la Acción Constitucional de Habeas Corpus No. 07205202000618, lo siguiente:

***“Dentro de la Acción Constitucional de Habeas Corpus No. 07205202000618 que sigue MIRELLA LEON BALUARTE A FAVOR DE SU CONYUGE WALTER ABEL VEINTIMILLA BENITEZ en contra del DR. JUAN PABLO ROMERO PALACIOS DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE MACHALA, se dispone lo siguiente:***

(...)

***ACEPTAR LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS propuesta por la Sra. MIRELLA LEÓN BALUARTE, a favor de su esposo el señor WALTER ABEL VEINTEMILLA BENITEZ, y, se reconoce la vulneración del derecho a la vida e integridad personal del citado ciudadano. En el que está implícito el derecho a una vida digna y la integridad personal, establecidas en los Arts. 35 y 36 de la Constitución de la República, en relación con el Art. 89 ibídem, por cuanto constituye una amenaza el riesgo de una contaminación del COVID 19, que sería catastrófica en consideración al estado de salud que ya han sido citados y analizados.***

(...)

***De acuerdo al contenido del Auto de Apertura de Seguimiento No. 120EE/20 caso No. 120EE emitido por la Corte Constitucional, hágase conocer mediante oficio y agregando la copia respectiva a los señores vocales del Consejo de la Judicatura, a fin de que***



**tengan conocimiento de la presente resolución y de estimarlo procedente hagan conocer a los señores jueces de la Corte Constitucional (...)**”.

Al respecto, me permito informar a Usted señor Presidente de la Corte Constitucional que, mediante memorando No. CJ-DG-2020-3500-M y memorando No. CJ-DG-2020-3698-M, el infrascrito Director General puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y la Dirección Nacional de Gestión Procesal el oficio No. 000189-2020 antes referido, con el objeto de que las mencionadas áreas administrativas remitan un informe, en referencia sentencia emitida dentro de la Acción Constitucional de Habeas Corpus No. 07205202000618.

Consecuentemente, mediante memorando No. CJ-DNJ-2020-0901-M, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura pone en conocimiento del infrascrito en atención a la solicitud realizada mediante memorando No. CJ-DG-2020-3500-M, la cual, en su parte conclusiva transcribo:

***“(...) conforme los mandatos constitucionales y legales, el Consejo de la Judicatura debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno de la Corte Constitucional, dentro del Caso No. 1-20-EE, por lo que esta Dirección considera que debe ponerse en conocimiento de dicho organismo la decisión tomada el 27 de abril de 2020, dentro de la Acción Constitucional de Habeas Corpus No. 07205-2020-00618 por los miembros de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de El Oro dentro del contexto de informar a la Corte de forma general el número de demandas de garantías jurisdiccionales presentadas ante jueces, tribunales y cortes de justicia desde el inicio de la emergencia, con especificación de las judicaturas que las conocieron o se hallan en conocimiento y su estado procesal (...)*”.**

En este sentido, mediante memorando No. CJ-DNGP-2020-1948-M, de 12 de mayo de 2020, puso en conocimiento del infrascrito Director General, en torno a la a la sentencia emitida dentro de la Acción Constitucional de Habeas Corpus No. 07205202000618, puesta en conocimiento al Consejo de la Judicatura, por parte de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, el siguiente informe que, en su parte medular transcribo:

***“(...) es necesario aclarar que con fecha 17 de abril de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 038-2020, resuelve “AMPLIAR Y ESTABLECER EL SISTEMA DE TURNOS EN LA ATENCIÓN DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 031-2020, DE 17 DE MARZO DE 2020, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”.*”**

***El artículo 1 de la mencionada resolución establece:***

***“Artículo 1.- Ampliar y establecer el sistema de turnos en la atención de garantías jurisdiccionales por las y los jueces de primer nivel en las provincias de Guayas, Pichincha, Los Ríos, El Oro, Manabí y Azuay, durante la emergencia sanitaria y conforme evolucione la demanda del servicio.”***



**De igual forma, la disposición general primera establece:**

**“PRIMERA.- Las direcciones provinciales, bajo la supervisión de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, elaborarán el cronograma, los horarios y los cuadros de atención respectivos (...).**

**Además del texto antes citado, es pertinente tomar en consideración que la Constitución de la República determina que las garantías jurisdiccionales tienen la finalidad de asegurar la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y que, de acuerdo a su artículo 86, son hábiles todos los días y horas para la recepción de estas acciones; en este sentido, el Consejo de la Judicatura, en calidad de órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, tiene la obligación de garantizar la atención de las acciones por garantías jurisdiccionales las veinte y cuatro provincias del país.**

**De acuerdo al “Informe sobre el conocimiento de garantías jurisdiccionales durante la sanitaria por COVID-19”, emitido por esta Dirección Nacional de Gestión Procesal mediante Memorando-CJ-DNGP-2020-1777-M, de 17 de abril de 2020, dentro del trámite CJ-INT-2020-07115, tomado en consideración para dictar la resolución en cuestión, se estimó pertinente que, durante el tiempo que dure la emergencia, las direcciones provinciales en los territorios con mayor incidencia de contagios del Covid- 19, de acuerdo a los reportes del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, reorganicen la atención de causas de garantías jurisdiccionales con el fin de que todas las y los juzgadores de primer nivel conozcan dichas acciones, y no únicamente los juzgadores de flagrancia.**

**Dicha re organización de las y los juzgadores de primer nivel en Guayas, Pichincha, Los Ríos, El Oro, Manabí y Azuay fue precisa, en virtud de la cantidad de infracciones flagrantes que se reciben diariamente; en los recursos tecnológicos de los que dispone esta institución; y, principalmente, con el fin de precautelar la salud de la ciudadanía en las provincias donde existe una mayor población contagiada (...).”**

Cabe precisar que, conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, al que le corresponde velar por la transparencia y eficiencia de los órganos que la componen.

En armonía con la normativa legal antes citada, el Consejo de la Judicatura en su calidad de órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, ha garantizado desde la declaratoria del inicio del Estado de Excepción, el constante y permanente acceso a los órganos de administración de justicia, a través de la emisión de la Resolución Nro. 028-2020, mediante la cual, en su artículo 2 dispuso excluir de las restricciones de ingreso y atención a la ciudadanía a las unidades judiciales con competencia en materias de flagrancia, penal, violencia intrafamiliar, tránsito, además de unidades multicompetentes y de garantías penitenciarias.



En este sentido, de conformidad a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, teniendo presente que el acceso a las garantías jurisdiccionales se encuentra garantizado por disposición constitucional y se ha establecido que el acceso y ejercicio de las mismas se lo puede realizar por parte de cualquier persona ante cualquier funcionario judicial, siendo así que, al mantenerse completamente activo el funcionamiento de determinadas unidades judiciales, el Consejo de la Judicatura ha garantizado y respetado el derecho de las personas a la presentación de garantías jurisdiccionales.

Consecuentemente, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en Sesión de 17 de abril de 2020, en razón de la densidad poblacional de Guayas, Pichincha, Los Ríos, El Oro, Manabí y Azuay y el elevado número de contagios de COVID-19 que se han presentado en las mismas y en procura de ampliar la cobertura de atención a las y los ciudadanos en lo que a garantías jurisdiccionales concierne, cuya presentación en ningún momento fue suspendida, aprobó la resolución 038-2020, con la cual, se estableció en las citadas provincias un sistema de turnos.

En tal virtud, me permito poner en su conocimiento señor presidente la Corte Constitucional el oficio No. 000189-2020, la abogada Nury Nugra Barragán Secretaria Relatora de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro sobre la sentencia emitida dentro de la Acción Constitucional de Habeas Corpus No. 07205202000618, memorando No. CJ-DNJ-2020-0901-M, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, memorando No. CJ-DNGP-2020-1948-M, suscrito por el Director Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura anexo matriz de información en cumplimiento al “caso No. 1-20-EE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS DECRETOS DE ESTADO DE EXCEPCIÓN, realizado por la Corte Constitucional al Decreto Ejecutivo N° 1017 de 16 de marzo de 2020 relativo al Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud”.

Con sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Pedro José Crespo Crespo Msc.  
**Director General**  
**Dirección General**

Anexo: oficio No. 000189-2020; memorando No. CJ-DNJ-2020-0901-M; memorando No. CJ-DNGP-2020-1948-M.



CC:

Msc. Erik Javier Betancourt Pereira  
**Director Provincial**  
**Dirección Provincial de El Oro**